

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Paquetas

Por un mes P. 10
 Por tres meses 15'00
 Por seis meses 28'00
 Por un año 50'00

Número sueldo 0'75 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 1'00 y fechas
 anteriores dos paquetas

BOLETIN OFICIAL



Franquese Concertado

PRECIO DE USUFRUCCION

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no
 vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por línea y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de veinte céntimos por palabra, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados serán admitidos antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho en importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El sobre de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo haberlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entenderá hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Comunidad de Regantes Riegos de la Isla

AVISO

Por el presente se convoca a todos a la Junta General que se celebrará en este Barrio el día 22 de junio de 1948 a las 8 de la noche en el local que posee la Comunidad de Regantes con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Examen de los proyectos Reglamentos y Jurado de Riegos confeccionados por la Comisión, nombrada para ello en sesión del 6 de mayo.
- 2.º Modificación o aprobación de los mismos.
- 3.º Ruegos y preguntas

El Cortijo a 22 de mayo de 1948.

Por la Comisión
 El Presidente

Nota oficial del Servicio de Carnes, Cueros Y Derivados

Jefatura Provincial de Logroño

Por haberlo así dispuesto el Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se hace saber que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta nota en la Prensa y BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, se admiten en el local de estas Oficinas (calle de General Franco, núm. 2-1.º) peticiones de personas individuales o jurídicas que deseen pasar a formar parte como colaboradores en el escalón comercial de ganado de esta Jefatura Provincial del Servicio y reúnan los requisitos de ser habituales industriales comerciantes en dicho ramo, lo que habrán de justificar documentalmente con recibo corriente de la patente industrial de 1947, hecho efectivo en la Oficina de Recaudación de Contribuciones en el plazo debido; información documental sobre haber actuado realmente en esta actividad comercial con anterioridad a la creación del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, y cuantas pruebas suplementarias puedan aportar en comprobación de su derecho.

También pueden solicitar su inclusión en el mencionado escalón de colaboradores del Servicio aquellas Hermandades Sindicales, Cooperativas de Agrupaciones de productores cualesquiera, legalmente constituidas, que deseen utilizar el derecho de hacer de entradores del

ganado de sus afiliados en los mataderos de consumo.

Las instancias se presentarán en triplicado ejemplar (cuyos modelos se entregarán en estas Oficinas a quienes lo soliciten), debiendo los interesados exigir la devolución de uno de ellos con el «recibo» firmado, como comprobación de que se hizo la petición dentro del plazo legal.

Para los propietarios de ganado lanar trashumante

Por haberlo interesado así la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y a los fines de organizar con la debida antelación los planes de transporte ferroviario del ganado que en régimen de trashumancia haya de salir a los pastos del Norte y tierras altas de la Meseta, de modo que no perturbe los normales envíos de ganado con destino al abastecimiento de la población y, además, regular la forma de que la venta y entrega de desechos a «desvieje» pueda hacerse en destino y después del aprovechamiento de pastos y no antes de su marcha a los mismos, se ruega que todos aquellos propietarios de ganado lanar que en el año envíen sus rebaños trashumantes, entreguen en estas Oficinas (calle de General Franco núm. 2) nota en triplicado ejemplar indicando fecha aproximada de la salida de este ganado; estación de embarque, si ha de hacerse por ferrocarril; provincia y lugar de destino, y número aproximado de las cabezas a enviar y de las de desecho en su día, exigiendo la devolución de una de estas notas con el «recibo» firmado.

Por haberlo así dispuesto el Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se hace público que todos aquellos señores ganaderos que deseen actuar de entradores de su ganado en el matadero de consumo, podrán hacer uso de esta facultad con derecho preferente y de prelación en el orden de las matanzas, a cuyo efecto podrán entregar en estas Oficinas oferta indicando aproximadamente número de cabezas que desean llevar al sacrificio, fecha aproximada en que lo harán y matadero que desean utilizar, para procurar, dentro de la ordenación general del Servicio, satisfacer este deseo a fin de que por estas Oficinas se pueda ordenar debidamente dicho servicio, advirtiendo que con estas peticiones se formará un registro, debidamente requisitado y por riguroso orden cronológico de presentación.

Igual oferta podrán realizar las Cooperativas o Hermandades para el ganado de sus afiliados que deseen enviar al sacrificio y consu-

mo, y los comerciantes habituales legalmente reconocidos como tales.

Las peticiones de unos y otros se presentarán en triplicado ejemplar, exigiendo la devolución de uno de ellos con el «recibo» firmado e indicación de la fecha y hora de la entrega, con objeto de justificar en todo caso la presentación de la oferta.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Logroño, a 14 de Mayo de 1948. El Jefe Provincial del Servicio

Delegación de Hacienda

Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación

ANUNCIO

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Señor Delegado de Hacienda, Presidente de esta Junta Administrativa, se hace saber que el día 29 de mayo de 1948 y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar en el despacho oficial de la expresada autorización, la venta en pública subasta, por el procedimiento de pujas a la llana, de los objetos siguientes:

- 25 frascos de esmalte para las uñas, color RED PEPPER.
- 34 id. de id. de id., color RED PLUM.
- 13 id. de id. de id., color Wineberry.
- 1 id. de id. de id., color indeterminado, por estar manchada la etiqueta.

Todos ellos marca DURAGLOSS, marca Norteamérica, procedentes de decomiso, cuyo valor es de pesetas 647'00 (seiscientos cuarenta y siete).

Los objetos reseñados se encuentran depositados en esta Secretaría, donde pueden examinarse por cuantas personas deseen tomar parte en la subasta.

El remate podrá hacerse por su totalidad o por lotes, y no se admitirán pujas que no cubran el precio de la tasación y, para tomar parte en el mismo, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa presidencial, una cantidad igual, por lo menos, al 10 % del valor de los objetos.

La adjudicación se hará al mejor postor y este habrá de satisfacer, además del importe de lo que le sea adjudicado, el impuesto de Derechos reales correspondiente y los gastos del Anuncio publicado en el periódico de esta localidad «Nueva Rioja», sin lo cual no se le hará entrega de lo adjudicado, así como en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Logroño, 15 de mayo de 1948.

El Secretario de la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación,

Juan Bta. Polo
 V.º B.º

El Delegado de Hacienda-Pre-
 sidente,
 Luciano Izquierdo

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

3586

Con esta fecha autoriza a Vicente Benito, Isaac Rada, Aquilino Caro y Eusebio Pérez, vecinos de Arnedo para echar estricnina en los términos de Val-Hondo, Sn. Fruchos, Prailas y el Monte, para exterminar animales dañinos por un plazo que no podrá exceder de ocho días y dando comienzo la operación tres después de publicada esta Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Logroño, 14 de mayo de 1948. El Gobernador Civil, Alberto Martín Gamero.

Jefatura del Estado

LEY DE 4 DE MAYO DE 1948 por la que se aplaza la finalización de los arrendamientos protegidos, concertados con anterioridad a la publicación de la Ley de 23 de julio de 1942

El propósito de armonizar en lo posible los intereses discordantes de arrendatarios y colonos y la necesidad de evitar las consecuencias perturbadoras que para la economía nacional habría acarreado la cesación simultánea de numerosas relaciones arrendatarias rústicas, fueron los móviles inspiradores de la fórmula llevada a las disposiciones adicionales de la Ley de 23 de julio de 1942, que permitió escalonar la finalización de esos contratos en sentido inverso a la cuantía de la renta y en virtud de un juego de fechas amparado por evidentes consideraciones de orden social.

Este criterio y el especial amparo que el Estado debe a los arrendatarios modestos, para quienes la tierra que cultivan directa y personalmente constituye un indispensable medio de subsistencia, determinaron el aplazamiento hasta el 30 de septiembre de 1948 de la resolución de los arrendamientos cuya renta fuese inferior a cuarenta quintales métricos de trigo y en

que aquéllos cultivaren directa y personalmente la finca, exceptuándose sólo los casos en que el arrendador se comprometiera a llevar a cabo en la misma forma, la explotación del predio.

Persistiendo en la actualidad las causas que aconsejaron demorar la finalización de aquellas situaciones arrendaticias hasta el momento en que la contratación deje de estar afectada por las mismas y por la coyuntura económica derivada de la última guerra mundial, parece conveniente mantener el referido aplazamiento por el tiempo que prudencialmente se estima suficiente para que remitan aquellas circunstancias y se restablezca la normalidad.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se entenderán prorrogados hasta el treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro los arrendamientos de fincas rústicas que, hallándose comprendidos en el párrafo segundo de las disposiciones adicionales primera y segunda de la Ley de 23 de julio de 1942, continuasen subsistentes a la publicación de esta Ley. Se exceptúan de la prórroga los casos en que el arrendador se proponga realizar alguno de los fines señalados en el artículo séptimo de aquella Ley, o se comprometa al cultivo personal y directo de la finca arrendada durante un plazo de seis años, siendo aplicable lo sus artículos cuarto y noveno, y el dispuesto en el párrafo cuarto de quinto del artículo cuarto, cuando aquél incurriese en simulación respecto a la indicada forma de cultivo o incumpliera el compromiso contraído.

Artículo segundo.—La suspensión de la ejecución de las sentencias de desahucio que se establecen en el párrafo segundo de la disposición adicional sexta de la Ley de 23 de julio de mil novecientos cuarenta y dos queda prorrogada hasta el 30 de septiembre de 1954, a no ser que en el escrito instando dicha ejecución se comprometa el arrendador a cultivar directa y personalmente la finca durante el plazo mínimo de seis años, en cuyo caso podrá darse cumplimiento al fallo.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Ley, que entrará en vigor desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y asimismo autorizados los Ministerios de Agricultura y Justicia, para dictar las que se estimen precisas para su mejor ejecución y cumplimiento.

Dada en El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

Delegación Provincial de Trabajo

De Interés para las Empresas de Artes Gráficas

3180

Por la presente nota se pone en conocimiento de todos los Empresarios de Artes Gráficas que, por Orden de 31 de enero último, por la que se modifican determinados artículos de la Reglamentación de Trabajo en las Artes Gráficas, dispone en su artículo 3.º la creación del Montepío de Provisión Social de los Trabajadores en las Industrias

DELEGACION DE HACIENDA

—oOo—

Sección Provincial de Administración Local

CIRCULAR

Con fecha 28 del pasado mes de abril el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de Compensación municipal que en el ejercicio de 1946 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las Diferencias a compensar en sucesivos pagos.

AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad Anticipada	A compensar
Hormilleja	9.767 28	12.040 83	2.273 55
Hornos de Moncalvillo	3.065 55	3.535 25	469 69
Huércanos	9.632 54	28.039 30	18.406 76
Laguna de Cameros		3.881 65	3.881 68
Leza de Río Leza	317 03	861 80	544 77
Manjarrés		5.570 28	5.570 28
Manzanares de Rioja	6.048 83	6.182 52	133 69
Murillo de Río Leza	43.830 43	46.757 08	2.926 65
Nestares		1.264 60	1.264 60
Nájera		42.819 60	42.819 60
	72.661 66	150.552 93	78.912 27

Importa la presente relación las figuradas setenta y dos mil seiscientos sesenta y una pesetas con sesenta y seis céntimos en concepto de Cupo Anual Definitivo y setenta y ocho mil doscientas noventa y una pesetas con veintisiete céntimos como Diferencias a compensar en sucesivos pagos.

Lo que se comunica en este periódico oficial, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Logroño, 18 de mayo de 1948.—El Jefe de la Sección, José M.º Barés.—V.º B.º, El Delegado de Hacienda, Luciano Izquierdo

Logroño, 18 de mayo de 1948.

El Jefe de la Sección,

José M.º Barés

V.º B.º

El Delegado de Hacienda,

Luciano Izquierdo

de Artes Gráficas, aprobado por Orden de 22 de marzo pasado, al que obligatoriamente contribuirán Empresarios y productores, ingresando aquellos el 6% de los salarios (2% por cuenta de los productores) en las cuentas corrientes abiertas en las Cajas de Ahorros benéficos sociales a nombre de dicho Montepío.

El primer ingreso afectará a las cotizaciones correspondientes entre el 1.º de febrero de 1948 y el 30 de abril, para el cual se concede un plazo que finalizará transcurridos los 20 primeros días hábiles del actual mes de mayo, previéndoles que no efectuar el ingreso en dicho tiempo sufrían recargo del 10% por mora, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Las cotizaciones sucesivas se verificarán dentro de los 20 primeros días hábiles del mes siguiente.

Logroño 12 de Mayo de 1948. El Delegado Pcial. de Trabajo,

Administración de Justicia

EDICTO

3187

Don José Garralda Valcárcel, Juez de Primera Instancia de Haro. Por el presente, se hace público: Que en este Juzgado se ha promovido expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de la fi-

nada doña Elvira Fernández López de Uribe, natural de Tricio, y vecina de Tingo, hija de Libertado y de Eusebia, de cuarenta años de edad, y de estado soltera, que falleció sin testar el día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y dos, en la referida villa de Tingo, a favor de sus hermanos de doble vínculo Valentín, María del Milagro, María Mercedes Engracia, Emilitano Fernández, Sahara, Cándida Amelia y Amparo Fernández López de Uribe, habiendo promovido el expediente su hermana Cándida-Amelia.

Al propio tiempo se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Haro, a veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Secretario,

EDICTO

para notificar el embargo de fincas a los deudores de paradero desconocido

Don Mariano Tremps Pallarés, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Cihuri.

HAGO SABER: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica de los años de 1945 y 1946 he acordado y se han practicado los embargos de fincas a los deudores de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Eliseo Fernández Sáenz
Antonia Isasi Ballugera

Filomena Sáenz Cantera
Eugenio Arbizar Bolinaga
Segundo Angulo López
Jesús Barahona Martínez
Gregorio Caño Gómez
Fortunato García Ladrero
Juan López Pérez
Ricardo Rodríguez
Martín Ruiz Gutiérrez
Hros. de Restituto San Juan
Mendoza.

Adofación Visa García.

Y como quiera que los deudores referidos no residen en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda de esta provincia el lugar de su residencia o la persona que ha de representarlos, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente y se les requiere para que en el término de ocho días a partir de la publicación de este Edicto se personen en este expediente o nombren representante que lo verifique, advirtiéndoles que pasado este plazo serán declarados en rebeldía y no se practicará a los expresados deudores ninguna otra notificación ni requerimiento.

En Haro a 30 de abril de 1948.

El Recaudador

Anuncios Oficiales

—o—

EDICTO

3153

Aprobado el ante proyecto de Presupuesto Extraordinario, formado para subvencionar la construcción de un Cuartel de la Guardia Civil en esta villa, se hallará espuesto dicho documento en la Secretaría Municipal por término de ocho días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen y durante cuyo período y otros ocho días más podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o Entidades interesadas.

Lo que se hizo público, por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento del 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

Fuenmayor 4 de mayo 1948.

El Alcalde,

EDICTO

3216

Desde esta fecha hasta el día 15 quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de examen y reclamaciones los apéndices de la riqueza rústica y urbana así como el recuento de ganadería, que han de servir de base para los repartos de Contribución del año 1949.

Bazares 1 de mayo de 1948.

El Alcalde,

EDICTO

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se fillan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de vehículos sin motor correspondiente a tasa de rodaje del año actual pudiendo presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Viguera 19 de mayo de 1948.

El Alcalde,

Imp. Provincial